

RÉGIMEN DE BUENOS CONTRIBUYENTES: PROPUESTA  
LÍRICA; ASPIRACIÓN INALCANZABLE

*SCHEME OF GOOD TAXPAYERS:  
LYRICAL PROPOSAL; UNACHIEVABLE ASPIRATION*

**TEODORO CASTRO CONTRERAS**

Docente Contratado de la Facultad de Ciencias Contables  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM  
Lima-Perú



[Recepción: Setiembre de 2012/ Conformidad: Octubre 2012]

**RESUMEN**

La disciplina jurídica denominada Derecho Financiero y Tributario se encuentra constituida por un sistema de conceptos, dotada de una inmanencia dogmática que, podría decirse, permite describirla como una de carácter cerrado, cultivada por una comunidad de especialistas, relativamente bien definida. La disciplina tributaria, ha sido socorrida por la concepción del estado de derecho, que ha permitido determinar su reforzamiento de la tendencia a la inmanencia jurídica.

No se concibe una sociedad en la que no se considere la institución del tributo, si esto ocurriera, dejaría, por ende, de ser una sociedad política realmente existente.

La dialéctica del tributo, podría también formularse en el entendido que presupone la propiedad privada, porque sólo puede tributar el sujeto del hecho imponible; sin embargo, al mismo tiempo, pone en tela de juicio el núcleo de la propiedad privada, gracias al cual la institución del tributo existe.

Queremos en esta breve investigación, explicar las deficiencias de la norma referida a los beneficios que el legislador pretende otorgar a los contribuyentes, cuando se trata de incluirlos en un Régimen de Buenos Contribuyentes, dejando que el propio recaudador tributario señale las pautas y se convierta en juez y parte de un procedimiento que se pensó favorecería al contribuyente.

**Palabras Clave:** Régimen, Código, Declaración, Legislación, Reglamento.

**ABSTRACT**

The legal discipline called Finance and Tax Law is constituted by a conceptual system, equipped with a dogmatic immanence that allows describe it like a closed one, cultivated by a community of specialist relatively well defined.

The Tax discipline has been helped by the conception of the rule of law, which has permitted to identify the strengthening of the trend to the legal immanence.

It is inconceivable a society which not consider the tax institution. If it did, would cease to be a political society that actually exists.

The tax dialectic could also be formulated within the understanding that presupposed by the private property, because only can pay the taxation, the subject of the taxable event, but at the same time, puts into question the core of private property, through which exists the institution of the tribute.

In this brief investigation, we explain the shortcomings of the standard relating to the benefits that the legislature intended to give taxpayers, when it comes to including them in a Scheme of Good Taxpayers, letting the tax collector bring the guidelines and become in judge and jury in a process that was thought would favor the taxpayer.

**Keywords:** Scheme, Code, Statement, Law, Regulation.

\* Contador Público Colegiado Certificado. Asociado de Weis & Asociados SC. Doctorando en Contabilidad Empresarial por la UNMSM. Conferencista en temas tributarios. E-mail: lakatos1955@hotmail.com

## INTRODUCCIÓN

No cabe duda que nuestra legislación, por lo menos la que se encuentra referida al quehacer tributario, está llena de buenas intenciones, a veces con un constructo muy pobre o ambiguo, con excesivo tecnicismo – que los operadores no entienden- y plagada de términos abiertos que propician interpretaciones antojadizas, haciendo prevalecer, para los que no desarrollan cientificidad, esa frase que esgrimen los leguleyos: “Hecha la ley, hecha la trampa”.

## RÉGIMEN DE BUENOS CONTRIBUYENTES

Con la creación del Decreto Legislativo N° 912, publicado el 9 de abril de 2011, a raíz de las facultades especiales que el Congreso de la República, delegara al Poder Ejecutivo<sup>1</sup> a través de la Ley N° 27434, se generaron expectativas, para el sufrido contribuyente, debido a que el mencionado Decreto Legislativo, aparecía con un membrete impactante: “RÉGIMEN DE BUENOS CONTRIBUYENTES”. Después del marasmo, otra vez a la realidad. Resulta que la mencionada norma, entró en vigencia el 10 de abril de 2011, a decir del artículo 109° de nuestra Constitución Política<sup>2</sup>; sin embargo era inaplicable, debido a que los lineamientos generales contenidos en dicha norma, no permitían su aplicabilidad, condicionándola, indirectamente,

a la creación de un Reglamento, a través de un Decreto Supremo, que debería ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En efecto, el 31 de mayo de 2002 se publica, con Decreto Supremo N° 100-2001-EF, el reglamento del Decreto legislativo N° 912, Régimen de Buenos Contribuyentes.

En este dispositivo, específicamente en su artículo 2°, primer párrafo, se disponía: “La SUNAT, trimestralmente<sup>3</sup>, incorporará al Régimen a los contribuyentes y/o responsables que cumplan los criterios que se señalan en el presente decreto.

La incorporación será notificada a los contribuyentes y/o responsables y surtirá efecto el primer día hábil de enero, abril, julio y octubre de cada año<sup>4</sup>. Su vigencia será indeterminada, salvo que incurran en alguna de las causales de exclusión del mismo”

A esa fecha, y a pesar de las exigencias, deberíamos denominar tamiz constreñido, señalados en el artículo 3° de dicho Decreto Supremo, que sumaban 9 (nueve) en total, seguía siendo atractivo para el contribuyente convertirse en un privilegiado BUEN CONTRIBUYENTE, porque el artículo 4°, consignaba Beneficios comparativamente mejores.

Suponemos que más de uno, se aprestó a convertirse en buen contribuyente, sobre todo los Principales Contribuyentes (PRICO), debido a que efectivamente, la norma

- 1 Constitución Política del Perú: Artículo 104.- Delegación de facultades al Poder Ejecutivo.  
El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.  
No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.  
Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.  
El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.
- 2 Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley  
La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
- 3 El subrayado es nuestro.
- 4 El subrayado es nuestro.

ofrecía un tratamiento especial para los privilegiados.

Pero la magia se fue diluyendo con la aparición del Decreto Supremo N° 104-2002-EF, publicado el 20-06-2002, el mismo que modifica el artículo 2° del decreto Supremo 100-2001-EF, en el sentido de que disminuye las oportunidades de ingreso de los contribuyentes a los meses de Marzo, julio y noviembre de cada año.

El Decreto Supremo arriba descrito fue modificado por otro Decreto Supremo el N° 134-2002-EF, publicado el 4-09-2002, donde no hubo mayores aportes.

Finalmente, con Decreto Supremo N° 105-2005-EF, publicado el 25-07-2003, la magia terminó, debido a que se modifica radicalmente el contenido del artículo 2° referido a la Incorporación al Régimen, cuando dice: “Los contribuyentes y/o responsable que cumplan con los criterios previstos en el artículo 3° serán incorporados al Régimen en las oportunidades que establezca<sup>5</sup> la SUNAT”

Podríamos acaso, en esta oportunidad evocar a Karl Popper, cuando expone con brillantes, acerca del falsacionismo, sin querer afirmar que una norma jurídica sea una propuesta científica, sino más bien un instrumento, dentro del mapa del estado de

derecho, sobre todo, una figura jurídica y, ante todo, una figura social y política, que se encuentra en permanente evolución y que debe aceptarse dentro de los parámetros de ensayo y error.

Solamente así podríamos entender, que la Norma que diera origen al Régimen de Buenos Contribuyentes (Decreto legislativo N° 912), en el segundo párrafo del artículo 1° delegara en el Ministro de Economía y Finanzas la regulación del contenido del Régimen de Buenos Contribuyentes, en flagrante atentado contra lo dispuesto por el literal “b” de la norma IV del TUO del Código Tributario<sup>6</sup>, dejando abierta la posibilidad de que se produzca lo que ha ocurrido: que la incorporación al régimen de buen contribuyente se realice en las oportunidades en la SUNAT lo establezca. (es decir, cuando, de acuerdo a su criterio y cuando lo permitan sus recargadas labores).

La norma mencionada, atenta contra el principio de Legalidad. En la construcción de los instrumentos normativos se debe tener sumo cuidado cuando de tributos se trate, o de beneficios tributarios.

Las razones que los doctrinarios esgrimen y que ha llevado a considerar deben ser normados a través de la ley, se sostienen en que solamente así se puede impedir que el

5 El subrayado es nuestro.

6 NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESERVA DE LA LEY

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a. Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;
- b. Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c. Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d. Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e. Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f. Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas.

órgano administrador del tributo, regule cuestiones sustantivas tributarias a través de disposiciones de menor jerarquía y que organismos con poder tributario originario, como el Ejecutivo, los gobiernos regionales o los municipios cometan excesos.

No señalar dentro de la norma principal (Ley o Decreto Legislativo) los parámetros regulatorios para la precisa aplicabilidad de la misma, es una grave omisión y un atentado contra el estado de derecho. Equivaldría a la creación de un tributo, sin establecer la alícuota.

Efectivamente, en marzo de 2007, se publicó la incorporación de 25,181 contribuyentes al Régimen de Buenos Contribuyentes, y posteriormente el 27 de setiembre de 2011, se incorporaron a 6,020 contribuyentes a este régimen, es decir, después de más de 4 (cuatro) años. Como se puede apreciar, estamos a expensas de que la SUNAT, luego de verificar que los contribuyentes cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 105-2003-EF, que suman 14 (Catorce), sean incorporados al Régimen en las oportunidades que ella establezca, nos encontraríamos ante una situación de Inseguridad Jurídica, proscrita por nuestra Carta Fundamental, debido a que la norma tiene un propósito, y este es, reconocer el cumplimiento formal y sustancial del contribuyente e incentivar a aquellos que por diversas razones no encuentran beneficios, deduciendo que tributar es una obligación, lejos de determinar que esta actividad es un Deber.

Sin embargo, dado que el Decreto Supremo N° 105-2003-EF, en su Título III, establece pautas para la Importación Temporal y la Admisión Temporal y no lo hace para

efectos de ser incorporados al Régimen de Buenos Contribuyentes, nada impide que el Contribuyente, si considera que ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en el artículo 3° de dicha norma, pueda presentar su solicitud al Administrador Tributario, pidiendo ser comprendido dentro de este Régimen, al amparo de lo dispuesto por el literal "a" del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política<sup>7</sup> de 1993, en lo referente a los derechos fundamentales de la persona.

Aparte de las exigencias contempladas en los 14 numerales, básicamente debería tener cuidado de haber presentado oportunamente sus declaraciones y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes de la verificación.

Creemos que el Decreto Legislativo N° 912, no deja de ser, en el mejor de los casos, una Propuesta Lírica, por parte del legislador y una Aspiración Inalcanzable para los contribuyentes.

## CONCLUSIONES

1. La norma que diera origen al Régimen de Buenos Contribuyentes, ha obviado precisar los parámetros de aplicabilidad, dándole excesiva libertad al Recaudador Tributario quien se ha encargado de distorsionar los alcances de la misma.
2. El Recaudador Tributario, en flagrante abuso de derecho, ha dejado a su libre albedrío, las oportunidades en que, de manera obligatoria, debe incorporar al Régimen a los Buenos Contribuyentes.
3. Los criterios para la incorporación al Régimen, son demasiado abundantes.

7 Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. 24.- A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:  
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

4. Los contribuyentes pueden activar su derecho a solicitar su incorporación al Régimen cuando consideren que han cumplido con los presupuestos exigidos por el artículo 3º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 105-2003-EF.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Decreto Legislativo N° 912.
2. Decreto Supremo N° 100-2001-EF; 104-2002-EF; 134-2002-EF y 105-2003-EF

3. Popper, Karl. Escritos Selectos. Fondo de Cultura Económica. México
4. Bueno Gustavo. El Tributo en la Dialéctica Sociedad Política / Sociedad Civil. El Basilisco, Revista de Filosofía, Ciencias Humanas, Teoría de la Ciencia y la Cultura.
5. Iglesias Ferrer César. Derecho Tributario. Dogmática General de la Tributación. Gaceta Jurídica, Primera Edición, marzo 2000.